



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

SUBSECRETARIA

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA

TIPO	CIRCULAR DE COORDINACION
ASUNTO	PROCEDIMIENTO PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL INFORME PREVISTO EN EL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 76 DEL REGLAMENTO (CE) N° 796/2004. CONDICIONALIDAD.
CLAVE TEMÁTICA	211
UNIDAD	SUBDIRECCION GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS
FECHA	3 de junio de 2008
NÚMERO	20/2008
NÚMERO DE REGISTRO	200800004736
VIGENCIA	AÑO 2008 Y SIGUIENTES
SUSTITUYE O MODIFICA	



ÍNDICE

Página

1. EXPOSICION DE MOTIVOS.....	3
2. BASE LEGAL	3
3. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN	4
4. CRITERIOS PARA LA CUMPLIMENTACION DE LAS TABLAS	4
4.1. Aspectos generales.....	4
4.2. Cuadros que se han de rellenar: principios de prioridad	6
4.3. Información que ha de consignarse en los cuadros	7
4.4. Ejemplos para la cumplimentación de los formularios.....	9
5. OTRA INFORMACIÓN A FACILITAR	17
ANEXO 1.....	19
ANEXO 2.....	22
ANEXO 3.....	25
ANEXO 4.....	28
ANEXO 5.....	31
ANEXO 6	32
ANEXO 7.....	33



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la Condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 y el Reglamento (CE) nº 1975/2006 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de desarrollo rural, establecen en relación con las notificaciones sobre los controles practicados en el marco del sistema de control de la condicionalidad, artículos 76 y 34 respectivamente, que el 15 de julio de cada año a más tardar los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe sobre el año civil anterior que, en relación con la Condicionalidad, indique los resultados de los controles realizados, las reducciones y exclusiones aplicadas, la opción elegida para seleccionar la muestra de control, y el/los organismos de control competentes encargados de dichos controles.

A este objeto la Comisión proporciona unos cuadros de acuerdo con las exigencias reglamentarias para cada año y así ha establecido los correspondientes a los controles realizados en el año 2007, teniendo en cuenta que a partir del mismo la Condicionalidad es aplicable a los beneficiarios de determinadas ayudas al desarrollo rural. Estos cuadros se remitirán a las Comunidades Autónomas para ser cumplimentados y enviados al FEGA.

El FEGA en calidad de Organismo de Coordinación conforme a lo establecido en el artículo 23.3. del Reglamento (CE) nº 1782/2003 en virtud de las competencias que le han sido atribuidas en el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por el Real Decreto 1441/2001 y modificado mediante Real Decreto 1516/2006 de 7 de diciembre, con el fin de armonizar criterios para la cumplimentación de los cuadros solicitados al objeto de obtener una información homogénea y útil para su posterior análisis, con la previa consulta a los responsables de las Comunidades Autónomas en la gestión de estas ayudas, este Organismo acuerda la siguiente “ CIRCULAR DE ESTADÍSTICAS DE CONDICIONALIDAD” para el año 2008 (resultados de los controles del año 2007) y siguientes.

2. BASE LEGAL.

- Reglamento (CE) nº 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.
- Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la condicionalidad, la



modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo.

- Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (CE) nº 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.
- Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la Condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común.
- Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, modificado por Real Decreto 1516/2006, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el punto 6 del Plan Nacional de Controles de Condicionalidad para el año 2007, las Comunidades Autónomas deberán cumplimentar siguiendo el procedimiento que se describe y enviar al FEGA antes del 30 de junio los cuadros sobre las estadísticas correspondientes a los controles realizados en virtud de la Condicionalidad a los agricultores que reciban pagos directos en virtud de alguno de los regímenes de ayuda enumerados en el Anexo I del Reglamento (CE) 1782/2003, así como a los beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud del artículo 36, letra a), incisos i a v), y letra b), incisos i), iv), y v) del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

4. CRITERIOS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS TABLAS.

4.1. Aspectos generales.

A partir del año 2007, la notificación relativa a la Condicionalidad se refiere tanto al primer pilar como al segundo. Para cada tipo de controles (controles sobre el terreno de condicionalidad, controles administrativos, controles de admisibilidad, otros controles), deben rellenarse tres cuadros, según proceda: uno para los solicitantes de pagos directos que son también beneficiarios de al menos una de las ocho medidas de desarrollo rural relacionadas con la condicionalidad, un segundo cuadro para los solicitantes de pagos directos que no participan en ninguna de dichas medidas, y un tercer cuadro para los



beneficiarios de pagos en virtud de una de las ocho medidas de desarrollo rural que no son solicitantes de pagos directos.

Cuadro 1	Resultados de los controles sobre el terreno practicados en aplicación del artículo 44 del Reglamento (CE) nº 796/2004 y del artículo 20 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.	Cuadro 1.1.	Agricultores que son a la vez solicitantes de pagos directos y beneficiarios que presentan solicitudes de pagos en virtud del artículo 36, letra a), incisos i) a v) y del artículo 36, letra b), incisos i), iv) y v) del Reglamento (CE) nº 1698/2005. (*)
		Cuadro 1.2.	Agricultores que son únicamente solicitantes de pagos directos y que no son beneficiarios que presentan solicitudes de pagos en virtud del artículo 36, letra a), incisos i) a v) y del artículo 36, letra b), incisos i), iv) y v) del Reglamento (CE) nº 1698/2005. (**)
		Cuadro 1.3	Agricultores que son únicamente beneficiarios que presentan solicitudes de pagos en virtud del artículo 36, letra a), incisos i) a v) y del artículo 36, letra b), incisos i), iv) y v) del Reglamento (CE) nº 1698/2005 y que no son solicitantes de pagos directos. (***)
Cuadro 2	Resultados de los controles administrativos practicados en aplicación del artículo 43 del Reglamento (CE) nº 796/2004 y del artículo 20 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, cuando proceda.	Cuadro 2.1.	(*)
		Cuadro 2.2.	(**)
		Cuadro 2.3.	(***)
Cuadro 3	Resultados de los controles (administrativos y sobre el terreno) practicados en aplicación de los artículos 24 y 26 del Reglamento (CE) nº 796/2004 y de los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) nº 1975/2006 (controles de admisibilidad).	Cuadro 3.1.	(*)
		Cuadro 3.2.	(**)
		Cuadro 3.3.	(***)
Cuadro 4	Resultados de todos los demás controles.	Cuadro 4.1.	(*)
		Cuadro 4.2.	(**)
		Cuadro 4.3.	(***)
Cuadro 5	Importes resultantes de la aplicación de la condicionalidad.		
Cuadro 6	Control de la coherencia.		



En cada Comunidad Autónoma, los Organismos Especializados de Control, según su estructura administrativa para la Condicionalidad, deberá rellenar los cuadros que procedan.

Las Comunidades Autónomas utilizarán los modelos que se proporcionarán, para efectuar sus notificaciones, por lo que los mismos no deberán modificarse.

En todos los casos deberán rellenarse todas las casillas en blanco.

A efectos de cumplimentar los cuadros, los requisitos legales de gestión 6 a 8-a deben sustituirse por las tres especies: bovina, ovina/caprina y porcina.

Los casos de incumplimiento deben contabilizarse en el *cuadro* correspondiente al tipo de control en que se detectaron, en la fila correspondiente al acto o norma incumplido y en la columna correspondiente al nivel de reducción que correspondería aplicar si únicamente se considerara ese acto.

Las reducciones aplicadas en términos de número de agricultores a los que se ha aplicado una reducción deben contabilizarse en el cuadro correspondiente al tipo de control en el que se detectó (o detectaron) el/los incumplimiento/s, concediéndose prioridad a los controles sobre el terreno de la condicionalidad y en la fila del total, o en la parte del cuadro correspondiente a los casos de incumplimiento intencionado o reiterado y en la columna correspondiente al nivel de reducción que corresponde aplicar.

Los cuadros 1.1., 1.2. y 1.3. se refieren a los controles sobre el terreno efectuados para verificar la observancia de la condicionalidad previstos en el artículo 44 del Reglamento (CE) nº 796/2004 (que se aplica *mutatis mutandis* al 2º pilar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (CE) nº 1975/2006). Esto significa que también están incluidos, entre otros, los controles efectuados en relación con la identificación y registro del ganado (bovino y ovino-caprino), aunque únicamente en el caso de los solicitantes de ayudas directas y/o de los beneficiarios de las ocho medidas de desarrollo rural.

4.2. Cuadros que se han de rellenar: principios de prioridad.

Si se ha constatado que un agricultor ha incumplido la normativa por negligencia en más de un ámbito, debe consignarse en la columna D de los cuadros en la fila «Total ». Si se ha constatado que un agricultor ha incumplido la normativa por negligencia en un solo ámbito, debe consignarse en la columna C de los cuadros en las filas «acto/norma».

Si se ha constatado que un agricultor ha incumplido la normativa intencionada o reiteradamente, no debe consignarse en la fila «Total » del apartado I de los



cuadros, incluso en el caso de que también se le haya detectado un caso de incumplimiento por negligencia.

En la fila «Total », cada agricultor sancionado sólo puede consignarse en uno de los cuatro primeros cuadros (apartado I de los cuadros 1, 2, 3 y 4). Con carácter prioritario debe rellenarse el cuadro 1. Esta instrucción también es aplicable a las casillas que incluyen el total de solicitantes de pagos directos y/o de beneficiarios de pagos en virtud de las ocho medidas de desarrollo rural a los que se les han detectado casos de incumplimiento intencionado o reiterado (apartados II y III de los cuadros referidos).

4.3. Información que ha de consignarse en los cuadros.

Cuadros 1.1. a 2.3.:

Columna A:

En la primera casilla se consignará el total general, es decir, la población total de solicitantes de pagos directos y/o de beneficiarios de pagos en virtud de las ocho medidas de desarrollo rural.

- Tablas 1.1. y 2.1. Solicitantes de pagos directos que a la vez sean beneficiarios de alguna de las 8 medidas de desarrollo rural.
- Tablas 1.2. y 2.2. Solicitantes de pagos directos que no sean beneficiarios de ninguna de las 8 medidas de desarrollo rural.
- Tablas 1.3. y 3.3. Beneficiarios de alguna de las 8 medidas de desarrollo rural, que no sean solicitantes de pagos directos.

En el resto de casillas se indicará el número de solicitantes de pagos directos y/o de beneficiarios de pagos en virtud de las ocho medidas de desarrollo rural que deben cumplir el acto/norma correspondiente a cada fila.

El dato que se ha de consignar en la primera casilla no necesariamente coincidirá con la suma de los datos que figuran en las siguientes filas ya que un agricultor puede tener la obligación de cumplir más de un acto o norma.

Columna B:

En la primera casilla se consignará la población total de solicitantes de pagos directos y/o de beneficiarios de pagos en virtud de las ocho medidas de desarrollo rural de la muestra de control.

En el resto de casillas se indicará el número de solicitantes de pagos directos y/o de beneficiarios de pagos en virtud de las ocho medidas de desarrollo rural de la muestra de control que deben cumplir el acto/norma correspondiente a cada fila.



El dato que se ha de consignar en la primera casilla no necesariamente coincidirá con la suma de los datos que figuran en las siguientes filas ya que un agricultor puede tener la obligación de cumplir más de un acto o norma.

Columna C:

En la primera casilla se consignará el número de solicitantes de pagos directos y/o de beneficiarios de pagos en virtud de las ocho medidas de desarrollo rural a los que se ha realizado un control (sobre el terreno o administrativo) de Condicionalidad y se les ha detectado uno o mas incumplimientos debidos a negligencia en un solo ámbito, distribuidos en las casillas correspondientes según hayan resultados no sancionados o sancionados con un 1%, 3% o 5%.

En el resto de casillas se indicará el número de estos que han incumplido el acto/norma correspondiente a cada fila.

El dato que se ha de consignar en la primera casilla será siempre menor o igual que la suma de los datos que figuran en las siguientes filas.

Columna D:

En la primera casilla se consignará el número de solicitantes de pagos directos y/o de beneficiarios de pagos en virtud de las ocho medidas de desarrollo rural a los que se ha realizado un control (sobre el terreno o administrativo) de Condicionalidad y se les ha detectado uno o mas incumplimientos debidos a negligencia en varios ámbitos, distribuidos en las casillas correspondientes según hayan resultados no sancionados o sancionados del 1% al 5%.

Para cumplimentar las columnas C y D de los cuadros 3.1. a 4.3. se procederá de modo idéntico a descrito en los párrafos anteriores.

Cuando se haya detectado repetición o intencionalidad de un incumplimiento se deberán cumplimentar los apartados II ó III respectivamente del cuadro correspondiente (según el tipo de control en el que se haya detectado y teniendo en cuenta la prioridad de la tabla 1), indicándolo en la casilla correspondiente a la fila que indica el tipo de repetición o el % de reducción o exclusión y a la columna correspondiente al acto/norma incumplido. Si se ha incumplido en varios ámbitos, se indicará en la casilla correspondiente a la primera columna, y en la fila según el tipo de repetición o tipo de reducción/exclusión que se aplicaría al agricultor/beneficiario, es decir la suma de las reducciones de cada ámbito.

En el cuadro 5 se detallarán todas las reducciones en el marco de la condicionalidad que se han de aplicar a los pagos directos (primer y segundo pilar), que se concedan en virtud de las solicitudes presentadas en el año 2007 y siguientes. Los importes que se han de indicar son los que realmente deben aplicarse, con independencia de que en el momento de cumplimentar el cuadro se hayan aplicado o no.



En el Cuadro 6 debe rellenarse manualmente y permite la verificación de la coherencia de los datos indicados en los cuadros. Todas las líneas de control deben mostrar ceros, en caso contrario resultan inviables por lo que antes de su remisión deben revisarse.

4.4. Ejemplos para la cumplimentación de los formularios.

Con el fin de facilitar la cumplimentación de los cuadros, a continuación se relacionan una serie de nueve ejemplos, remitidos por la Comisión. Para simplificar, en todos ellos se parte de la premisa de que sólo hay un Organismo Especializado de Control en materia de Condicionalidad.

- Ejemplo 1: Más de un caso de incumplimiento por negligencia en el mismo ámbito – Agricultor seleccionado para un control sobre el terreno de la condicionalidad.

En una inspección de condicionalidad, se observa que un solicitante de pagos directos que es a su vez beneficiario de una de las ocho medidas de desarrollo rural, ha infringido por negligencia las siguientes tres normas del ámbito de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales, con las correspondientes reducciones:

Norma 1 Exigible para evitar la erosión del suelo – Sanción 3 %.

Norma 2 Exigible para conservar la materia orgánica del suelo – Sanción 1 %.

Norma 3 Norma exigible para evitar la compactación y mantener la estructura del suelo – Sanción 1 %.

Dado que las tres infracciones se han cometido por negligencia en el mismo ámbito, la reducción a aplicar sería la correspondiente a la máxima sanción, es decir, el 3%.

El cuadro que corresponde cumplimentar es el 1.1., de la siguiente forma:

	Casos de negligencia (art. 66, apartados 1 y 2, del R. 796/2004 y art. 23 del R. 1975/2006)								Casos de negligencia (art. 66, apartado 3, del R. 796/2004 y art. 23 del R. 1975/2006)			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general					1							
N 1					1							
N 2			1									
N 3			1									



- Ejemplo 2: Caso de incumplimiento por negligencia en más de un ámbito – Agricultor seleccionado para un control sobre el terreno de la condicionalidad.

En una inspección de condicionalidad, se descubre que un agricultor, que solicita únicamente pagos directos, ha infringido por negligencia los siguientes actos/normas:

Norma 1 Exigible para evitar la erosión del suelo – Sanción 5 %.

Acto 5 Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres: – Sanción 3 %.

Dado que las dos infracciones se han cometido en ámbitos distintos, las sanciones correspondientes se habrán de sumar para obtener la reducción total: 5 % + 3 % = 8 %, con un límite máximo del 5 %.

El cuadro que corresponde cumplimentar es el 1.2., de la siguiente forma:

	Casos de negligencia (art. 66, apartados 1 y 2, del R. 796/2004)								Casos de negligencia (art. 66, apartado 3, del R. 796/2004)			
	No sancionados		Sancionados 1%		Sancionados 3%		Sancionados 5%		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general											1	
N 1							1					
Acto 5					1							

- Ejemplo 3: Incumplimiento por negligencia en un ámbito e incumplimiento intencionado en otro ámbito – Agricultor seleccionado para un control sobre el terreno de la condicionalidad.

En una inspección de condicionalidad, se detecta que un beneficiario de una de las ocho medidas de desarrollo rural (que no solicita pagos directos), ha infringido por negligencia un acto/norma en un ámbito e intencionadamente un acto/norma en otro ámbito:

Norma 1 Norma exigible para evitar la erosión del suelo – Sanción 3 %.

RLG porcino: infracción intencionada – 20 %.

Dado que las dos infracciones se han cometido en ámbitos distintos, las sanciones correspondientes se sumarán para obtener la reducción global: 3 % + 20 % = sanción del 23 %.

El cuadro que corresponde cumplimentar es el 1.3., de la siguiente forma:



	Casos de negligencia (art. 23 del R. 1975/2006)								Casos de negligencia (art. 23 del R. 1975/2006)			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general												
N 1					1							
RLG por.												

Incumplimiento intencionado		Acto I&R
Sanción del 15 % al 20 %		1
Sanción superior al 20 %	1	
Exclusión del año en curso		
Exclusión del año civil siguiente		

- Ejemplo 4: Incumplimiento por negligencia en un ámbito detectado durante un control sobre el terreno de condicionalidad e incumplimiento por negligencia en otro ámbito detectado durante un control de admisibilidad.

En la inspección de condicionalidad, se verifica que un solicitante de pagos directos y a la vez beneficiario de una de las ocho medidas de desarrollo rural, ha infringido por negligencia un acto/norma de un ámbito:

Norma 1 Exigible para evitar la erosión del suelo. Infracción por negligencia – Sanción 3 %.

En una inspección de admisibilidad, se descubre que la misma persona ha infringido por negligencia un acto/norma de otro ámbito:

RLG porcino: infracción por negligencia – 3 %.

Dado que las dos infracciones se han cometido en ámbitos distintos, las reducciones correspondientes se habrán de sumar para obtener la reducción global: 3 % + 3 % = 6 %, con un límite máximo del 5 %.

El primero de los cuadros que se debe cumplimentar es el 1.1., de la siguiente forma:



	Casos de negligencia (art. 66, apartados 1 y 2, del R. 796/2004 y art. 23 del R. 1975/2006)								Casos de negligencia (art. 66, apartado 3, del R. 796/2004 y art. 23 del R. 1975/2006)			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general											1	
N 1					1							
RLG por.												

Otro cuadro a cumplimentar es el 3.1.:

	Casos de negligencia (art. 66, apartados 1 y 2, del R. 796/2004 y art. 23 del R. 1975/2006)								Casos de negligencia (art. 66.3) del R. 796/2004 y art. 23 del R. 1975/2006)			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general												
N 1												
RLG por.					1							

- Ejemplo 5: Incumplimiento por negligencia en un ámbito detectado durante un control de admisibilidad – Agricultor no seleccionado para un control sobre el terreno de la condicionalidad.

En la inspección de admisibilidad se detecta que un agricultor, que solicita únicamente pagos directos, ha infringido por negligencia un acto/norma de un ámbito:

RLG porcino: infracción por negligencia – 3 %

El cuadro que se debe cumplimentar es el 3.2., de la siguiente forma:

	Casos de negligencia (art. 66, apartados 1 y 2, del R. 796/2004)								Casos de negligencia (art. 66, apartado 3, del R. 796/2004)			
	No sancionados		Sancionados 1%		Sancionados 3%		Sancionados 5%		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general					1							
RLG por.					1							



- Ejemplo 6: Incumplimiento por negligencia en un ámbito detectado durante un control de admisibilidad – Agricultor también seleccionado para un control sobre el terreno de la condicionalidad.

En la inspección de admisibilidad se detecta que un beneficiario de una de las ocho medidas de desarrollo rural (que no solicita pagos directos), ha infringido por negligencia un acto/norma de un ámbito:

RLG porcino: infracción por negligencia – 3 %

En una inspección de condicionalidad no se detecta infracción alguna.

No se debe indicar nada en el cuadro 1.3., y se debe cumplimentar el cuadro 3.3., de la siguiente forma:

	Casos de negligencia (art. 23 del R. 1975/2006)								Casos de negligencia (art. 23 del R. 1975/2006)			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general					1							
RLG por.					1							

- Ejemplo 7: Incumplimiento por negligencia en un ámbito detectado durante un control de admisibilidad e incumplimiento por negligencia en el mismo ámbito detectado durante un control sobre el terreno de condicionalidad.

En la inspección de condicionalidad se detecta que un solicitante de pagos directos que a su vez es beneficiario de pagos en virtud de una de las ocho medidas de desarrollo rural, ha infringido por negligencia un acto/norma de un ámbito:

RLG ovino-caprino: infracción por negligencia – Sanción 5 %.

En la inspección de admisibilidad, se detecta que el mismo agricultor ha infringido por negligencia otro acto/norma del mismo ámbito:

RLG porcino: Infracción por negligencia – 3%.

Dado que las dos infracciones se han cometido en los mismos ámbitos, han de considerarse una sola infracción, imponiéndose la máxima sanción con respecto a los casos de incumplimiento constatados, es decir, un 5 %.

El primero de los cuadros que se deben cumplimentar es el 1.1., de la siguiente forma:



	Casos de negligencia (art. 66, apartados 1 y 2, del R. 796/2004 y art. 23 del R. 1975/2006)								Casos de negligencia (art. 66, apartado 3, del R. 796/2004 y art. 23 del R. 1975/2006)			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general							1					
RLG ov-ca							1					
RLG por.												

El otro cuadro a cumplimentar es el 3.1.:

	Casos de negligencia (art. 66, apartados 1 y 2, del R. 796/2004)								Casos de negligencia (art. 66.3)			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general												
N 1												
RLG por.					1							

- Ejemplo 8: Incumplimiento reiterado detectado durante un control sobre el terreno de condicionalidad.

En una inspección de condicionalidad, se detecta que un agricultor que solicita únicamente pagos directos, ha infringido por negligencia el siguiente acto/norma:

Norma 1 Exigible para evitar la erosión del suelo. Infracción por negligencia – Sanción 3 %.

Dos años después, el agricultor es objeto de una nueva inspección de condicionalidad y se constata que ha infringido el mismo acto/norma:

Norma 1 Exigible para evitar la erosión del suelo. Infracción por negligencia – Sanción anterior 3 % X 3 (por ser infracción reiterada) = 9 %.

A partir del año 2008 se multiplicaría por 3 el porcentaje correspondiente a la valoración del incumplimiento repetido realizada en el año en el que se produce la repetición (modificación del Reglamento (CE) nº 796/2004).



El cuadro que se debe cumplimentar en el año en el que se detecta la repetición es el 1.2., únicamente en lo que se refiere al 9% correspondiente a la sanción.

	Casos de negligencia (art. 66, apartados 1 y 2, del R. 796/2004)								Casos de negligencia (art. 66, apartado 3, del R. 796/2004)			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general												
N 1												

Incumplimiento por negligencia reiterado	1	N 1
1ª reincidencia	1	1
2ª reincidencia		
3ª reincidencia		

- Ejemplo 9: Incumplimiento reiterado detectado durante un control de admisibilidad e incumplimiento por negligencia detectado en otro ámbito durante un control sobre el terreno de condicionalidad.

En una inspección se descubre que un agricultor, que solicita únicamente pagos directos, ha infringido el siguiente acto/norma:

N 1 Norma exigible para evitar la erosión. Infracción por negligencia – Sanción 3 %.

Dos años después, el agricultor es objeto de una inspección de admisibilidad y se constata que ha infringido el mismo acto/norma:

N 1 Norma exigible para evitar la erosión. Infracción por negligencia – Sanción anterior 3 % X 3 (por ser infracción reiterada) = 9 %.

A partir del año 2008 se multiplicaría por 3 el porcentaje correspondiente a la valoración del incumplimiento repetido realizada en el año en el que se produce la repetición (modificación del Reglamento (CE) nº 796/2004).

Ese mismo año, el agricultor es objeto de una inspección de condicionalidad en la que se constata por primera vez que también ha cometido la siguiente infracción:

RLG porcino: infracción por negligencia – 3 %

Por incumplir en dos ámbitos diferentes, se suman las sanciones y correspondería una reducción global del 12%.



El primer cuadro que se debe cumplimentar es el 1.2., de la siguiente forma:

	Casos de negligencia (art. 66, apartados 1 y 2, del R. 796/2004)								Casos de negligencia (art. 66, apartado 3, del R. 796/2004)			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general												
N 1												
RLG por.					1							

Incumplimiento por negligencia reiterado	1	N 1
1ª reincidencia	1	
2ª reincidencia		
3ª reincidencia		

El otro cuadro que se debe cumplimentar es el 3.2., como sigue:

	Casos de negligencia (art. 66, apartados 1 y 2, del R. 796/2004)								Casos de negligencia (art. 66, apartado 3, del R. 796/2004)			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general												
BCAM 1												
RLG por.												

Incumplimiento por negligencia reiterado		N 1
1ª reincidencia		1
2ª reincidencia		
3ª reincidencia		



5. OTRA INFORMACIÓN A FACILITAR.

Además de los cuadros de estadísticas, las Comunidades Autónomas remitirán al FEGA la siguiente información:

1.- El/los Organismos Especializados de Control responsables durante el año de los controles de condicionalidad sobre el terreno que han de efectuarse en las explotaciones de los solicitantes de las ayudas directas (1er pilar) recogidas en el anexo I del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y a los beneficiarios de alguna de las ocho medidas de desarrollo rural (2º pilar), previstas en los incisos i) a v) de la letra a) y en los incisos i), iv) y v) de la letra b) del artículo 36) del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

Así mismo se deberán indicar los ámbitos, actos o normas de la Condicionalidad en los que es competente cada uno de los Organismos Especializados de Control designados, y especificar la denominación del Organismo de Coordinación, en caso de que exista.

En relación con los controles que han de realizarse en razón de la condicionalidad de conformidad con el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1975/2006, se indicará el/los Organismos Especializados de Control responsables de la verificación sobre el terreno del cumplimiento de los requisitos mínimos para los abonos y productos fitosanitarios contemplados en el artículo 39, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

2.- Se indicará la opción elegida por cada Organismo Especializado de Control, para realizar la selección de la muestra (en los años posteriores a 2007, se indicará si la muestra de control ha sido seleccionada por cada uno de los Organismos Especializados de Control, o por el Organismo Pagador).

En caso de realizar la selección partiendo de uno de los dos posibles universos, solicitantes de pagos directos o beneficiarios de desarrollo rural, para complementar posteriormente el porcentaje mínimo de controles con el universo que no es el de partida, se debe especificar si la selección se ha realizado a partir del total de solicitantes/beneficiarios o de la muestra previamente seleccionada para los controles de admisibilidad.

En su caso, habrá que indicar si se realiza por una parte la selección de la muestra de solicitantes de pagos directos, tomando como universo para dicha selección el total de estos solicitantes o la muestra previamente seleccionada para los controles de admisibilidad y por otra, la muestra para seleccionar a los beneficiarios de desarrollo rural, a partir del total de los citados beneficiarios o de la muestra preseleccionada para los correspondientes controles de admisibilidad.



3.- Se deberán especificar, para los beneficiarios de ayudas agroambientales, los requisitos mínimos de utilización de abonos y productos fitosanitarios, recogidos en el marco nacional de desarrollo rural y en los programas de desarrollo rural de las Comunidades Autónomas.

Además se indicará:

- Número total de beneficiarios de ayudas agroambientales.
- Número total de beneficiarios de ayudas que deben respetar cada uno de los requisitos.
- Número de dichos beneficiarios incluidos en la muestra de control, para cada uno de los requisitos.
- Número de beneficiarios a los que se les haya detectado incumplimiento de cada uno de los requisitos.

4.- Para cada uno de los Organismos Especializados de Control, deberá indicarse el número total de agricultores y/o beneficiarios que deben respetar alguna de las materias de su competencia.

Madrid, a 3 de junio de 2008.

El Presidente,

Fdo.: Fernando Miranda Sotillos.

DESTINO

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención Delegada.

Directores Generales del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino concernidos.

Directores Generales de los Órganos de Gestión de las Comunidades Autónomas.

Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas.

Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)



Anexo I.

CUADRO 1. CONTROLES SOBRE EL TERRENO DE CONDICIONALIDAD (artículo 44 del Reglamento (CE) nº 796/2004 y artículo 20 del Reglamento (CE) nº 1975/2006).

- Cuadro 1.1. Solicitantes de pagos directos que a su vez son beneficiarios de las ocho medidas de desarrollo rural.
- Cuadro 1.2. Solicitantes de pagos directos que no son beneficiarios de ninguna de las ocho medidas de desarrollo rural.
- Cuadros 1.3. Beneficiarios de alguna de las ocho medidas de desarrollo rural, que no son solicitantes de pagos directos.

El formato de estos tres cuadros es idéntico, variando únicamente el tipo de beneficiario al que se refiere en cada caso, que sería el que figura en los tres apartados anteriores, por lo que solo se incluye un modelo.



I. Negligencia

A	B		C								D			
	Solicitantes de pagos directos a su vez beneficiarios de las 8 medidas de desarrollo rural.	Agricultores/beneficiarios sometidos a un control sobre el terreno de condicionalidad.	Agricultores/beneficiarios a los que se ha realizado un control sobre el terreno de condicionalidad (columna B), y se les ha detectado 1 o mas incumplimientos debidos a negligencia, en un solo ámbito.								Agricultores/beneficiarios a los que se ha realizado un control sobre el terreno de condicionalidad (columna B), y se les ha detectado 1 o mas incumplimientos debidos a negligencia, en varios ámbitos.			
			No sancionados	Sancionados 1%		Sancionados 3%		Sancionados 5%		No sancionados	Sancionados (1%-5%)			
Nº	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
TOTAL														
AMBITO DE MEDIO AMBIENTE														
Acto 1														
Acto 2														
Acto 3														
Acto 4														
Acto 5														
AMBITO DE SALUD PUBLICA, ZOOSANIDAD Y FITOSANIDAD														
POR														
O-C														
BOV														
Acto 9														
Acto 10														
Acto 11														
Acto 12														
Acto 13														
Acto 14														
Acto 15														
AMBITO DE BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES														
Norma 1														
Norma 2														
Norma 3														
Norma 4														
Norma 5														
AMBITO DE BIENESTAR ANIMAL														
Acto 16														
Acto 17														
Acto 18														



II. Repetición

Repetición		A1	A2	A3	A4	A5	Por.	Ov-ca	Bov.	A9	A10	A11	A12	A13	A14	A15	N1	N2	N3	N4	N5	A16	A17	A18	
Primera repetición																									
Segunda repetición																									
Tercera repetición																									

III. Intencionalidad

intencionalidad		A1	A2	A3	A4	A5	Por.	Ov-ca	Bov.	A9	A10	A11	A12	A13	A14	A15	N1	N2	N3	N4	N5	A16	A17	A18	
Reducción 15%-20%																									
Reducción mayor del 20%																									
Excluidos de uno o más regímenes de ayuda en el año civil.																									
Excluidos de uno o más regímenes de ayuda en el siguiente año.																									



Anexo 2.

CUADRO 2. CONTROLES ADMINISTRATIVOS (artículo 43 del Reglamento (CE) nº 796/2004 y artículo 20 del Reglamento (CE) nº 1975/2006).

Cuadro 2.1. Solicitantes de pagos directos que a su vez son beneficiarios de las ocho medidas de desarrollo rural.

Cuadro 2.2. Solicitantes de pagos directos que no son beneficiarios de ninguna de las ocho medidas de desarrollo rural.

Cuadro 2.3. Beneficiarios de alguna de las ocho medidas de desarrollo rural, que no son solicitantes de pagos directos.

El formato de estos tres cuadros es idéntico, variando únicamente el tipo de beneficiario al que se refiere en cada caso, que sería el que figura en los tres apartados anteriores, por lo que solo se incluye un modelo.



I. Negligencia

A	B		C								D			
	Solicitantes de pagos directos a su vez beneficiarios de las 8 medidas de desarrollo rural.	Agricultores/beneficiarios sometidos a un control administrativo de condicionalidad.	Agricultores/beneficiarios a los que se ha realizado un control administrativo de condicionalidad (columna B), y se les ha detectado 1 o mas incumplimientos debidos a negligencia, en un solo ámbito.								Agricultores/beneficiarios a los que se ha realizado un control administrativo de condicionalidad (columna B), y se les ha detectado 1 o mas incumplimientos debidos a negligencia, en varios ámbitos.			
			No sancionados		Sancionados 1%		Sancionados 3%		Sancionados 5%		No sancionados		Sancionados (1%-5%)	
Nº	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
TOTAL														
AMBITO DE MEDIO AMBIENTE														
Acto 1														
Acto 2														
Acto 3														
Acto 4														
Acto 5														
AMBITO DE SALUD PUBLICA, ZOOSANIDAD Y FITOSANIDAD														
POR														
O-C														
BOV														
Acto 9														
Acto 10														
Acto 11														
Acto 12														
Acto 13														
Acto 14														
Acto 15														
AMBITO DE BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES														
Norma 1														
Norma 2														
Norma 3														
Norma 4														
Norma 5														
AMBITO DE BIENESTAR ANIMAL														
Acto 16														
Acto 17														
Acto 18														



II. Repetición

Repetición		A1	A2	A3	A4	A5	por.	Ov-ca	Bov.	A9	A10	A11	A12	A13	A14	A15	N1	N2	N3	N4	N5	A16	A17	A18	
Primera repetición																									
Segunda repetición																									
Tercera repetición																									

III. Intencionalidad

intencionalidad		A1	A2	A3	A4	A5	por.	Ov-ca	Bov.	A9	A10	A11	A12	A13	A14	A15	N1	N2	N3	N4	N5	A16	A17	A18	
Reducción 15%-20%																									
Reducción mayor del 20%																									
Excluidos de uno o más regímenes de ayuda en el año civil.																									
Excluidos de uno o más regímenes de ayuda en el siguiente año.																									



Anexo 3.

CUADRO 3. CONTROLES DE ADMISIBILIDAD (ADMINISTRATIVOS Y SOBRE EL TERRENO). Artículos 24 y 26 del Reglamento (CE)nº 796/2004 y artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Tabla 3.1. Solicitantes de pagos directos que a su vez son beneficiarios de las ocho medidas de desarrollo rural.

Tabla 3.2. Solicitantes de pagos directos que no son beneficiarios de ninguna de las ocho medidas de desarrollo rural.

Tabla 3.3. Beneficiarios de alguna de las ocho medidas de desarrollo rural, que no son solicitantes de pagos directos.

El formato de estos tres cuadros es idéntico, variando únicamente el tipo de beneficiario al que se refiere en cada caso, que sería el que figura en los tres apartados anteriores, por lo que solo se incluye un modelo.



I. Negligencia

	C				D	
	No sancionados	Sancionados 1%	Sancionados 3%	Sancionados 5%	No sancionados	Sancionados (1%-5%)
	Solicitantes de pagos directos a su vez beneficiarios de las 8 medidas de desarrollo rural a los que se ha realizado un control de admisibilidad y se les ha detectado 1 o más incumplimientos debidos a negligencia, en un solo ámbito.				Agricultores/beneficiarios a los que se ha realizado un control de admisibilidad y se les ha detectado 1 o más incumplimientos debidos a negligencia, en varios ámbitos.	
TOTAL						
Acto 1						
Acto 2						
Acto 3						
Acto 4						
Acto 5						
POR						
O-C						
BOV						
Acto 9						
Acto 10						
Acto 11						
Acto 12						
Acto 13						
Acto 14						
Acto 15						
Norma 1						
Norma 2						
Norma 3						
Norma 4						
Norma 5						
Acto 16						
Acto 17						
Acto 18						



II. Repetición

Repetición		A1	A2	A3	A4	A5	Por.	Ov-ca	bov	A9	A10	A11	A12	A13	A14	A15	N1	N2	N3	N4	N5	A16	A17	A18	
Primera repetición																									
Segunda repetición																									
Tercera repetición																									

III. Intencionalidad

intencionalidad		A1	A2	A3	A4	A5	Por.	Ov-ca	Bov.	A9	A10	A11	A12	A13	A14	A15	N1	N2	N3	N4	N5	A16	A17	A18	
Reducción 15%-20%																									
Reducción mayor del 20%																									
Excluidos de uno o más regímenes de ayuda en el año civil.																									
Excluidos de uno o más regímenes de ayuda en el siguiente año.																									



Anexo 4.

CUADRO 4. OTROS CONTROLES.

Tabla 4.1. Solicitantes de pagos directos que a su vez son beneficiarios de las ocho medidas de desarrollo rural.

Tabla 4.2. Solicitantes de pagos directos que no son beneficiarios de ninguna de las ocho medidas de desarrollo rural.

Tabla 4.3. Beneficiarios de alguna de las ocho medidas de desarrollo rural, que no son solicitantes de pagos directos.

El formato de estos tres cuadros es idéntico, variando únicamente el tipo de beneficiario al que se refiere en cada caso, que sería el que figura en los tres apartados anteriores, por lo que solo se incluye un modelo.



I. Negligencia

	C				D	
	Solicitantes de pagos directos a su vez beneficiarios de las 8 medidas de desarrollo rural a los que se les ha detectado 1 o más incumplimientos debidos a negligencia, en un solo ámbito.				Agricultores/beneficiarios a los que se les ha detectado 1 o mas incumplimientos debidos a negligencia, en varios ámbitos.	
	No sancionados	Sancionados 1%	Sancionados 3%	Sancionados 5%	No sancionados	Sancionados (1%-5%)
TOTAL						
Acto 1						
Acto 2						
Acto 3						
Acto 4						
Acto 5						
POR						
O-C						
BOV						
Acto 9						
Acto 10						
Acto 11						
Acto 12						
Acto 13						
Acto 14						
Acto 15						
Norma 1						
Norma 2						
Norma 3						
Norma 4						
Norma 5						
Acto 16						
Acto 17						
Acto 18						



II. Repetición

Repetición		A1	A2	A3	A4	A5	Por.	Ov-ca	Bov.	A9	A10	A11	A12	A13	A14	A15	N1	N2	N3	N4	N5	A16	A17	A18	
Primera repetición																									
Segunda repetición																									
Tercera repetición																									

III. Intencionalidad

intencionalidad		A1	A2	A3	A4	A5	Por.	Ov-ca	Bov.	A9	A10	A11	A12	A13	A14	A15	N1	N2	N3	N4	N5	A16	A17	A18	
Reducción 15%-20%																									
Reducción mayor del 20%																									
Excluidos de uno o más regímenes de ayuda en el año civil.																									
Excluidos de uno o más regímenes de ayuda en el siguiente año.																									



Anexo 5.

CUADRO 5. CANTIDADES TEORICAS A DETRAER DE LOS PAGOS COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES Y EXCLUSIONES.

	Miles de €		
	Primer pilar	Segundo pilar	
Importe total de las reducciones o exclusiones aplicadas en el marco de la condicionalidad			a
Reducciones del 3 % (Artículo 66, apartados 1 y 2, del Reg. (CE) nº 796/2004 y artículo 23 del Reg. (CE) nº 1975/2006).			b
Reducciones del 1 % (Artículo 66, apartados 1 y 2, del Reg. (CE) nº 796/2004 y artículo 23 del Reg. (CE) nº 1975/2006).			c
Reducciones del 5 % (Artículo 66, apartados 1 y 2, del Reg. (CE) nº 796/2004 y artículo 23 del Reg. (CE) nº 1975/2006).			d
Reducciones de conformidad con el artículo 66, apartado 3, del Reg. (CE) nº 796/2004 y el artículo 23 del Reg. (CE) nº 1975/2006. Varios ámbitos.			e
Reducciones de conformidad con el artículo 66, apartados 4 y 5, del Reg. (CE) nº 796/2004 y el artículo 23 del Reg. (CE) nº 1975/2006. Repetición.			f
Reducciones de conformidad con el artículo 67 del Reg. (CE) nº 796/2004 y el artículo 23 del Reg. (CE) nº 1975/2006. Intencionalidad.			g



Anexo 6.

CUADRO 6. VERIFICACIÓN DE COHERENCIA.

Se cumplimentarán dos cuadros, uno para solicitantes de pagos directos y otro para beneficiarios de al menos una de las ocho medidas de desarrollo rural.

Solicitantes de pagos directos con uno o varios casos de incumplimiento por negligencia en un ámbito.			Solicitantes de pagos directos con uno o varios casos de incumplimiento por negligencia en más de un ámbito.	Solicitantes de pagos directos con al menos un caso de incumplimiento intencionado.	Solicitantes de pagos directos con uno o varios casos de incumplimiento reiterado por negligencia.	Solicitantes de pagos directos sancionados por condicionalidad.
Sancionados con una reducción del 1 %	Sancionados con una reducción del 3 %	Sancionados con una reducción del 5 %	Sancionados con una reducción del 1 % al 5 %	Sancionados con una reducción de al menos el 15%	Sancionados con una reducción del 3 % al 15%	
Número	Número	Número	Número	Número	Número	Número
a	b	c	d	e	f	g



Anexo 7

REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN Y NORMAS

RLG 1. Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.

RLG 2. Directiva 80/68/CEE del Consejo de 17 de diciembre de 1979 sobre protección de aguas subterráneas contra la contaminación.

RLG 3. Directiva 86/278/CEE del Consejo de 12 de junio de 1986 sobre protección del medioambiente y en particular de los suelos en la utilización de lodos de depuradora en agricultura.

RLG 4. Directiva 91/676/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 sobre protección de las aguas contra la contaminación por nitratos.

RLG 5. Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres cuyas especies se relacionan en su Anexo II.

ACTO PORCINO.

ACTO OVINO-CAPRINO.

ACTO BOVINO.

RLG 9. Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de los productos fitosanitarios.

RLG 10. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado.

RLG 11. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

RLG 12. Reglamento (CE) nº 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles (EET). El Reglamento (CE) nº 1292/2005 modifica el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 999/2001.

RLG 13. Directiva 85/511/CEE del Consejo, de 18 de noviembre de 1985, por la



que se establecen medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa. Directiva derogada por la Directiva 2003/85/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa.

RLG 14. Directiva 92/119/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias generales para la lucha contra determinadas enfermedades de animales y medidas específicas respecto a la enfermedad vesicular porcina.

RLG 15. Directiva 2000/75/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina.

RLG 16. Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros.

RLG 17. Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.

RLG 18. Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

N 1. Norma exigible para evitar la erosión del suelo. (Art. 4.1 del Real Decreto 2352/2004)

N 2. Norma exigible para conservar la materia orgánica del suelo. (Art. 4.2 del Real Decreto 2352/2004)

N 3. Norma exigible para evitar la compactación y mantener la estructura del suelo. (Art. 4.3 del Real Decreto 2352/2004).

N 4. Norma exigible para garantizar un mantenimiento mínimo de las superficies agrarias. (Art. 4.4 del Real Decreto 2352/2004)

N 5. Norma exigible para evitar el deterioro de los hábitats. (Art. 4.5 del Real Decreto 2352/2004)

**Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>**

**Dirección:
c/ Beneficencia, 8 – 28004 - MADRID
Tfno.: 91.347.46.00**



**MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO**

SUBSECRETARIA

**FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA**